

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Oliva

2026/06955 Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación de las bases del procedimiento para la provisión en propiedad como funcionarios de carrera de una plaza arquitecto/a técnico/a,

ANUNCIO

Por Resolución n.º 2089/2026 de fecha 01/06/2026, se han aprobado las bases reguladoras procedimiento para la provisión en propiedad como funcionarios de carrera de una plaza Arquitecto/a Técnico/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2, mediante oposición libre. Dicha plaza está incluida en OEP Ordinaria 2025 (BOP n.º 174 del 11/9/2025).

VER ANEXO

Oliva, 1 de junio de 2026.—El concejal de Recursos Humanos, Joan Mascarell Alemany.





BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO-A TÉCNICO/A POR OPOSICIÓN LIBRE

Base Primera- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.- La presente convocatoria tiene por objeto cubrir en propiedad, una plaza de arquitecto/a Técnico/a, Administración Especial, subescala Técnica Media, Grupo A2, incluida en la OEP ORDINARIA 2025 (BOP nº 174del 11/9/2025) . Dicha plaza se encuentra encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). El procedimiento selectivo será por turno libre mediante el sistema de OPOSICIÓN LIBRE.

2.- El/la aspirante que resulte nombrado/a para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de esta con cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento, Estado, Entidades o Corporaciones Locales, Administración Autonómica, Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a la legislación vigente, tampoco podrá desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con las funciones encomendadas al puesto de trabajo.

La declaración de compatibilidad exigirá expreso pronunciamiento del Pleno de la Corporación.

3.- Las presentes bases se publicarán integras en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto en el DOGV.

4.- El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, momento en el cual se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y página web institucional.

Base Segunda.- NORMATIVA APLICABLE

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases específicas y por las bases generales de los procesos selectivos correspondientes a plazas de las ofertas de empleo público del Ayuntamiento de Oliva.





**AJUNTAMENT
D'OLIVA**

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas en las sucesivas leyes.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas en las sucesivas leyes.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- El acuerdo de trabajo del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Oliva.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio,
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.





En todo lo no previsto en estas normas, por el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Supletoriamente, se aplicará lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Si como consecuencia de la aprobación de normas estatales o autonómicas que regulen los procesos de selección aplicables a la función pública local, y cuyos preceptos puedan resultar contradictorios con el contenido de las bases, aquellas partes afectadas acontecerán inaplicables, siendo sustituidas automáticamente por las previsiones normativas de aplicación.

Base Tercera.- REQUISITOS DE LOS Y LAS ASPIRANTES

3.1. Requisitos.

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que los/as aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones o tareas, reservándose el Ayuntamiento de Oliva el derecho a someter a las personas aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el





AJUNTAMENT
D'OLIVA

acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la **titulación universitaria de grado en arquitectura técnica o equivalente**. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se tendrá que estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, si es el caso. La acreditación de la equivalencia de las diferentes titulaciones corresponderá al aspirante.

f) Acreditación de conocimientos de valenciano nivel C1 mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente. Los certificados de equivalencia de estos grados serán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte

(<https://www.upv.es/entidades/SPNL/infoweb/anll/info/848412normalv.html>).

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada anteriormente, deberán realizar el ejercicio específico que se convoque, y caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que se organicen. Estos cursos serán convocados en el plazo de un año desde la toma de posesión, siendo obligatoria la participación en los mismos en tanto no se obtenga el nivel de conocimiento de valenciano previsto.

3.2. Cumplimiento de los requisitos:

Todos los requisitos se deben cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en el momento del nombramiento. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento del procedimiento o de la toma de posesión.

Respecto a las titulaciones obtenidas en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.





Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por los y las aspirantes, deberán ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente).

Base Cuarta.- IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 2.1 o) y 64 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y 9 del Decreto 9/2017, de 13 de enero, del Consell, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

El órgano de selección establecerá, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas de las personas que a consecuencia de su diversidad funcional así lo manifiesten en su solicitud de participación. Para ello, deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social, o órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su grado de diversidad funcional así como la compatibilidad en el cumplimiento de las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Órgano Técnico de Selección aplicará las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempo adicional en los procesos selectivos para el acceso a la ocupación pública de personas con discapacidad.

A este efecto, de acuerdo con el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellos que se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se consideran afectados/as por la minusvalía en grado igual o superior al 33% los/las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.





Base Quinta.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Concejal delegado de Recursos humanos del Ayuntamiento de Oliva, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), debiéndose utilizar la instancia modelo facilitada para este procedimiento selectivo y que se hará pública y estará a disposición de los/las interesados/as en la página web del Ayuntamiento

Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP), así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto, para ser admitidos/as y tomar parte en las pruebas selectivas, los/as solicitantes deberán manifestar en sus instancias que conocen las bases y que reúnen todos los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida

El modelo de instancia solicitando participar en el proceso selectivo, estará a disposición de los/las aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Oliva, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad, anverso y reverso y en vigor.
- Fotocopia de la titulación académica exigida en las bases, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilita para el desempeño de la plaza solicitada.
- Resguardo justificativo del pago de los derechos de examen, en el que se haga referencia a la identidad del aspirante y la plaza a la que opta.

En el supuesto de aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medio necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.





5.2. Derechos de examen

Los derechos de examen se fijan en cuarenta y dos euros (42 €) debiendo el interesado practicar la correspondiente autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Oliva <https://carpetaciudadana.oliva.es/> pudiendo proceder al pago en cualquiera de las entidades colaboradoras así como por medios electrónicos a través de la pasarela de pagos.

El personal participante podrá beneficiarse de la reducción prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas (página 71 Bop n.º 132 de 12-07-2021) y página web Ayuntamiento, en el que se establece que la cuota tributaria se reducirá en un 50% para los siguientes sujetos pasivos por considerar que su capacidad económica es menor:

- a) Aquellas personas que figuran como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud no perciban ninguna prestación contributiva.
- b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los/las aspirantes que forman parte de una familia numerosa o monoparental.
- d) Los/las aspirantes víctimas de violencia de género.

El derecho a esta reducción se deberá acreditar en el momento de presentación de la solicitud de participación al proceso selectivo.

5.3. Devolución derechos de examen

Según el artículo núm.7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Oliva se hará efectiva la devolución en dos supuestos:

- 1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituya el hecho imponible de la tasa no se realice, será procedente la devolución del importe correspondiente.
- 2.- Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

La exclusión del proceso selectivo por incumplimiento de los requisitos o no aportación de los documentos exigidos en la convocatoria, no comportará, en ningún caso, la devolución de la tasa.





5.3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Base Sexta.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a delegado/a dictará una Resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, y en este último caso indicará la causa de exclusión y se concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación para que se puedan enmendar los defectos que hayan motivado la exclusión o hacer las alegaciones que consideren convenientes.

Esta resolución se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de València y en el portal web del Ayuntamiento de Oliva, y en el tablón de anuncios electrónico. En el supuesto de que se presentan alegaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

A continuación, se enmendará la lista de admitidos/as y excluidos/as y se publicará solo la enmienda en el BOP de València, y se expondrá en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva.

Quienes dentro del plazo señalado no enmiendan los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto subsanable, podrá requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, será excluida de la lista de admitidos/as.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada. Serán corregibles los errores de hecho señalados en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales de la persona interesada, el lugar señalado a efectos de notificaciones, la fecha, la firma o el órgano al cual se dirige.





En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución provisional se elevará automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado anteriormente, en esta resolución, también se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio.. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/las aspirantes interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Defectos no subsanables

No será corregible, para afectar el contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al término de caducidad o la falta de actuaciones esenciales, y darán lugar a la exclusión de la persona aspirante:

- No hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta del pago de los derechos de examen o el pago parcial de estos.

Base Séptima.- El ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano técnico de selección que será designado por la Alcaldía o, si procede, por el órgano competente de recursos humanos, deberá atender en su formación a la paridad entre hombres y mujeres, excepto razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 51. d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de hombres y mujeres, así como en el art. 60 del TREBEP y estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera.
- Secretario/a: El Secretario del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.





**AJUNTAMENT
D'OLIVA**

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, estando facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Los acuerdos que haya de tomar el órgano técnico de selección (criterios de interpretación, fecha de ejercicio, etc) se adoptaran por mayoría de los asistentes.

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir, así como cuando hayan realizado funciones de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria o hayan colaborado durante este período con centros de preparación de oposiciones (art. 67. 4 LFPV), del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Para el mejor cumplimiento de su misión el Tribunal de Selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las mismas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y que tendrán voz pero no voto.

Al efecto de lo que se dispone en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúa en esta prueba selectiva tendrá la consideración de categoría primera, tanto en cuanto la asistencia de los miembros del órgano técnico de selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Contra las actuaciones del Órgano técnico de selección se podrá recurrir en alzada ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde que se hagan estas se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.





Base Octava.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las personas aspirantes serán convocadas mediante anuncio expuesto en la en la Sede Electrónica y en la página web para la realización de las pruebas selectivas.

Los/as aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los/las aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial que acredite la misma.

Base Novena.- DEL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento de selección de los/las aspirantes será el de oposición.

9.1. Pruebas del proceso selectivo.

El proceso selectivo garantizará en todo momento los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y estará formado por la suma obtenida en el proceso selectivo de la fase de oposición

Fase de oposición

Constará de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, dos teóricos y uno de carácter práctico.





Primer ejercicio: Escrito. de carácter obligatorio y eliminatorio

Consistirá en responder por escrito un cuestionario con 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta sobre el contenido del Temario general que se especifica en el anexo a estas bases.

El tiempo de duración del ejercicio lo fijará el tribunal antes del inicio del mismo, pero en ningún caso será inferior a 80 minutos.

El tribunal calificador se reunirá el mismo día de la realización del ejercicio con la debida antelación horaria a fin de fijar las preguntas del ejercicio.

El cuestionario contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el tribunal, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Para la calificación de este ejercicio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = [A - (E/n-1)] * 10/N.$$

A= Preguntas acertadas.

E = Preguntas contestadas erróneamente.

n = Número de respuestas alternativas.

N= Número total de preguntas válidas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos

Segundo ejercicio: Escrito. teórico de carácter obligatorio y eliminatorio

Consistirá en el desarrollo por escrito, en el tiempo que determine el tribunal, un cuestionario de preguntas sobre el contenido del Temario específico del proceso selectivo (o dos Temas de composición elegidos por la persona aspirante de entre tres propuestos por el tribunal), aunque no necesariamente sujeto a los epígrafes o Temas concretos del mismo.





AJUNTAMENT
D'OLIVA

El tiempo de duración del ejercicio lo fijará el tribunal antes del inicio del mismo, pero en ningún caso será inferior a dos horas.

Se valorará fundamentalmente, la formación general, la extensión y comprensión de los conocimientos, la claridad y el orden de las ideas, la calidad de la expresión escrita y la presentación. No pueden usarse textos legales ni ningún otro documento.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos

Tercer ejercicio: Práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos planteados por el Tribunal Calificador relacionados con las tareas propias del puesto a ocupar y con el Temario específico que consta en el Anexo a estas bases.

La duración de este ejercicio será fijada por el tribunal teniendo en cuenta la mayor o menor dificultad de éste.

Este ejercicio será valorado libremente por el tribunal fijando los criterios que estime convenientes, se valorará principalmente la capacidad de análisis y la aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la formación de conclusiones y propuestas, y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

El resultado final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.2. Disposiciones generales

Solo habrá una convocatoria para cada prueba, y se excluirá del proceso selectivo al aspirante que no comparezca, independientemente de la justificación o no de la incomparecencia.

El Tribunal, en aquellos casos que considere pertinentes, adaptará los medios de realización de los ejercicios de las personas con discapacidad, de forma que disfruten de igualdad de oportunidades respecto a los/a las





otras aspirantes, siempre que así lo hayan indicado en la instancia para tomar parte en los correspondientes procesos selectivos.

Una vez iniciado el proceso selectivo, las puntuaciones obtenidas por los/ las aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas se expondrán en el tablón de edictos electrónico de la Corporación y en la página web, y se darán 5 días hábiles para formular alegaciones. Del mismo modo se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración de las pruebas debiendo hacerse públicas con al menos 2 días de antelación al inicio de la prueba siguiente

Aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el tribunal determinará mediante sorteo la orden de actuación, antes del comienzo de inicio de la prueba.

El cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para poder participar en los diferentes procesos selectivos, así como los específicos de los varios turnos y convocatorias, se entenderá que se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario/aria de carrera. Estas condiciones y requisitos se tendrán que acreditar de la manera y en el plazo que prevé la Base General Séptima.

No obstante, si durante el desarrollo de los procesos selectivos, los tribunales consideran que existen razones suficientes, podrán pedir a cualquier de los/de las aspirantes que acrediten el cumplimiento de todas o alguna de las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte al proceso selectivo de que se trate.

Base Décima.- LISTA DE APROBADOS/AS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La puntuación final vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones de los ejercicios obtenidas en la fase de la oposición.

- Una vez finalizada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de edictos electrónico de la Corporación y en la página web www.oliva.es la relación de aprobados/as por orden de puntuación final sin que en ningún caso el número de estos supere el de las plazas convocadas. En caso de empate, en la puntuación figurará en primer lugar el aspirante con mayor calificación en el segundo ejercicio y de persistir el empate figurará en primer lugar el de mayor calificación en el tercer ejercicio, y de continuar, figurará en primer lugar el aspirante de mayor edad.





Contra el resultado se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente/a de la Corporación o Concejal/a delegado/a en el plazo y con los efectos que establece la LPACAP.

Así mismo, el tribunal elevará a la Alcaldía o Concejalía delegada de recursos humanos, la propuesta para la constitución de una bolsa de trabajo para posibles nombramientos como interinos o contrataciones laborales temporales de aquellos/as aspirantes, que no habiendo sido declarados aprobados, hayan realizado todos los ejercicios de carácter obligatorio que componen la fase de oposición.

2.- Los/las aspirantes propuestos/as tendrán que presentar al Servicio de Recursos Humanos de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la exposición de la lista de aprobados y sin previo requerimiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos que se detallan en las bases.

3.- El certificado acreditativo de poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas que corresponden en las plazas objeto de cada proceso selectivo, será expedido por médico colegiado.

4.- Los/las aspirantes discapacitados/as desde que hayan sido propuestos/as tendrán que aportar un certificado médico que acredite el tipo y grado de discapacidad que presenta, así como la capacidad funcional del aspirante para el desarrollo de las tareas propias de la plaza a proveer.

5.- Los/las aspirantes que tengan la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados y que no requieran actualización. Tendrán que presentar una certificación de la Administración Pública de la cual dependan que acredite su condición y otras circunstancias de las cuales no haga constancia en su expediente personal.

6.- Los/las aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto casos de fuerza mayor, no presentan la documentación, o del examen de la cual se compruebe que no cumplen alguno de los requisitos señalados a la Base General Primera y en las correspondientes bases específicas, no podrán ser nombrados/as y se anularán sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido





**AJUNTAMENT
D'OLIVA**

Base Undécima.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

El tribunal elevará al Concejal Delegado de Recursos Humanos propuesta de constitución de la bolsa de trabajo temporal con aquellos/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición ordenada en función de la puntuación total alcanzada.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición

La puntuación definitiva se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.oliva.es

En caso de empate figurará en primer lugar, el aspirante con mayor puntuación en el segundo ejercicio y de persistir figurará en primer lugar el de mayor puntuación en el tercer ejercicio y de continuar figurará en primer lugar el/la aspirante de mayor edad.

La [bolsa de trabajo](#) resultante anula cualquier otra constituida con anterioridad referida a la misma especialidad, su vigencia máxima será de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su aprobación y se podrá prorrogar si finalizado este período no se ha constituido nueva bolsa.

Para los llamamientos se seguirá siempre el número de orden de los aspirantes en la bolsa, a excepción de los supuestos que prevé el art.10.1.d) del TREBEP cuando se haya superado el periodo máximo a que se refiere la mencionada disposición.

Base Duodécima.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Constituida la bolsa, las necesidades que se produzcan en esta Corporación podrán cubrirse, de forma individual, mediante la comunicación a los aspirantes por escrito, correo electrónico o telegrama o cualquiera otro medio que pueda dejar constancia de la práctica de la notificación, siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido.

Mientras no se formalice el nombramiento, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica, ni se podrán incorporar al puesto de trabajo.

En caso de que cualquier de los integrantes de la bolsa renuncie a una oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar. Si renuncia en dos ocasiones quedará automáticamente excluido.





El funcionamiento de la bolsa se regirá por los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Oliva de fecha 30 de abril de 1998, 29 de junio de 2000 y 31 de julio de 2008 y supletoriamente en lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los/las aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si en el examen de ésta se comprueba que no cumplen alguno de los requisitos señalados en la base general primera y en las correspondientes bases específicas, no podrán ser nombrados/as y se anularán sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido.

Las personas integrantes de la bolsa que se constituya, si en la solicitud de participación presentada han autorizado la cesión de datos, podrá cederse a otras administraciones públicas, -a través de convenio de colaboración-, sus datos de carácter personal, para su contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales.

La no aceptación a estos llamamientos, no implicará penalización en el orden de la bolsa respecto del Ayuntamiento de Oliva.

Base Decimotercera.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, se informa de que los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Oliva, en calidad de responsable de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud, implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante,





los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según la Ley.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento: Plaça de l'Ajuntament,1. CP 46780 Oliva (Valencia).

En el escrito deberán especificar cuál de estos derechos solicitan sea satisfecho y, a su vez, deberán mostrar o, en caso de envío postal, acompañar fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, ,deberán aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Base Decimocuarta.- RECURSOS

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a los que participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del órgano técnico de selección pueden ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art.30, 114 y 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP y





**AJUNTAMENT
D'OLIVA**

8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO TEMARIO

Temario General

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Estructura, principios generales y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. El procedimiento de reforma de la Constitución. El tribunal Constitucional.

Tema 2. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas La función legislativa. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición organización y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Pública. Principios que la informan, Gobierno y administración. Régimen de competencias de las Comunidades Autónomas. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura, contenido esencial y principios rectores. Competencias. Instituciones.

Tema 5. Las Haciendas Locales. Tributos municipales. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Naturaleza. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Vigencia y derogación. Ordenanzas fiscales. Los presupuestos municipales. Principios, integración y documentos que lo integran. Proceso de aprobación del presupuesto municipal. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

Tema 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios generales. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones generales.





Tema 7. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Eficacia del acto administrativo. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. El procedimiento administrativo. Concepto y principios rectores. Fases del procedimiento: iniciación, instrucción y formas de terminación. Los interesados. Participación de los interesados. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 8. Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos y deberes. Jornada y permisos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de ocupación, los planes de ocupación y otros sistemas de racionalización.

Tema 9. Dominio público de las Administraciones Locales: concepto, elementos, régimen jurídico, clasificación, afectación, potestades administrativas. Utilización de los bienes de dominio público. Patrimonio privado de las Administraciones Locales. El servicio público en la esfera local: formas de gestión.

Tema 10. Competencias municipales. El Alcalde: funciones y competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno: El Pleno municipal. La Junta de Gobierno Local. Los órganos consultivos y participativos. Las Comisiones informativas. Las delegaciones en el ámbito local.

Tema 11. El municipio: concepto y elementos. Alteración de los límites municipales, Legislación básica y legislación autonómica. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. La participación vecinal en la gestión municipal. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Competencias.

Tema 12. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad. La potestad sancionadora local. Principios. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.





AJUNTAMENT
D'OLIVA

Temario específico

Tema 13. Ley 9/2017 de Contratos del sector Público. Tipo de contratos del sector público. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 14. Preparación de los contratos de las administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

Tema 15. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Licitación Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato de obras. Adjudicación. Regulación aplicable en el estudio de Ofertas temerarias.

Tema 16. El contrato de suministro. El contrato de servicios y los contratos mixtos.

Tema 17. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos.

Tema 18. Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana: Disposiciones generales. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Estatuto básico de la iniciativa y la participación en la actividad urbanística.

Tema 19. Real decreto legislativo 7/2015. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Estatuto básico de la promoción de las actuaciones urbanísticas.

Tema 20. Real decreto legislativo 7/2015. Bases régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles. El informe de evaluación de los edificios. Cooperación y colaboración interadministrativas.

Tema 21. Real decreto legislativo 7/2015. Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Función de la propiedad y gestión del suelo. Venta y sustitución forzosas. Patrimonios públicos de suelo. Derecho de superficie.

Tema 22. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

Tema 23. Tasaciones, peritaciones y valoraciones. Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.





Tema 24. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Planeamiento de ámbito municipal. El plan general estructural. La ordenación pormenorizada.

Tema 25. Decreto Legislativo 1/2021: Tipos de Instrumentos de ordenación. Principios generales y conceptos de la gestión urbanística.

Tema 26. Decreto Legislativo 1/2021: El programa de actuación integrada y aislada. Concepto, finalidad y clases.

Tema 27. Decreto Legislativo 1/2021: La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 28. Decreto Legislativo 1/2021: Régimen de solares y edificación: Régimen de terrenos sujetos a actuación aislada. Condición jurídica de solar. Régimen de edificación de los solares. Deber de edificar, conservar y rehabilitar: Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención. Órdenes de adaptación al entorno.

Tema 29. Decreto Legislativo 1/2021: Situación de ruina. Ruinas e intervenciones en edificios catalogados. Edificaciones fuera de ordenación y zonas semiconsolidadas: Tratamiento de las situaciones semiconsolidadas.

Tema 30. Decreto Legislativo 1/2021: Régimen del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable sin programa de actuación. Normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en suelo no urbanizable. Ordenación de usos y aprovechamientos en sol no urbanizable.

Tema 31. Decreto Legislativo 1/2021: Las declaraciones de interés comunitario. Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable.

Tema 32. Decreto Legislativo 1/2021: Disciplina urbanística. Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística. Licencias. Actas sujetas a licencia y actas sujetas en declaración responsable. Licencia de obras y usos provisionales. Licencias de intervención. Condiciones del otorgamiento de licencias. Plazos otorgamiento licencias. Silencio administrativo a las licencias. Caducidad de las licencias. Cédula de garantía urbanística y parcelaciones.

Tema 33. Decreto Legislativo 1/2021: Protección de la legalidad urbanística. Disposiciones generales. Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con ella. Suspensión y revisión de licencias.





AJUNTAMENT
D'OLIVA

Tema 34. Decreto Legislativo 1/2021: Infracciones urbanísticas. Régimen general de infracciones y sanciones urbanísticas. De las infracciones muy graves y sus sanciones. De las infracciones graves y sus sanciones. De las infracciones leves y sus sanciones. Administraciones competentes en materia de disciplina urbanística. Inspección urbanística. La Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Tema 35. La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la cual se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 36. El Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. Disposiciones generales. Accesibilidad en la edificación. Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

Tema 37. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. Disposiciones generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.

Tema 38. La Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y fomento de la calidad de la edificación. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Calidad de la edificación. El proceso de la edificación. La actividad de la edificación. Autorizaciones administrativas. Los agentes de la edificación.

Tema 39. Decreto 12/2021 de 22 de enero, del Consejo, de regulación de la declaración responsable por la primera ocupación y sucesivas viviendas.

Tema 40. El Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consejo, por el cual se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento. La Orden 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la cual se aprueban las condiciones de diseño y calidad en despliegue del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consejo: Edificios de vivienda; Vivienda accesible; Rehabilitación.

Tema 41. El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el cual se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.

Tema 42. Código Técnico de la Edificación (CTE). DB-HS (Salubridad). Código Técnico de la Edificación (CTE). DB-SI (Seguridad de incendios). Código Técnico de la Edificación (CTE). DB-SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad). Código Técnico de la Edificación (CTE). DB-SE-AE (Acciones en la edificación).





Tema 43. La Ley 4/1998, de 1 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Del patrimonio cultural valenciano. Disposiciones generales. Normas generales de protección del patrimonio cultural. Del inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y del régimen de protección decís bienes inventariados. Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural.

Tema 44. Bienes de Relevancia Local. Decreto 62/2011 de 20 de mayo, del Consejo. Clases de Bienes de Relevancia Local. Régimen de protección de los núcleos históricos tradicionales con categoría de bienes de relevancia local. Régimen y entorno transitorio de protección. Cautelas arqueológicas.

Tema 45. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

Tema 46. Mediciones y Presupuestos: Conceptos. Desglose de Mediciones y presupuestos en la Administración Local. Tipo de Precios. La base de precios para la Construcción del IVE. El formato BC3 y su compatibilidad. El módulo básico de la edificación actualizado. Las fórmulas de revisión de precios.

Tema 47. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. RD 1627/1997 por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Agentes intervinientes en la seguridad y salud durante la ejecución de obras municipales.

Tema 48. Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de obra. Estudio Básico de Seguridad y Salud en los proyectos de obras. Plan de Seguridad y Salud. Libro de incidencia.

Tema 49. RD 105/2008 por el cual se regulan la producción y gestión los residuos de la construcción y demolición. La gestión de elementos constructivos con presencia de fibras de amianto. Normativa de aplicación.

Tema 50. Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Tema 51. Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Tema 52. Decreto 10/2023, de 3 de febrero, del Consell, de regulación de la gestión de la calidad en obras de edificación.

Tema 53. El proyecto de urbanización. Documentación. Obras de urbanización: pavimentos en vías públicas, red de agua potable, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, gas y telefonía.

Tema 54. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Orden FOM/3053/2008, de 3 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado. Diferenciación y usos de zonas.





Tema 55. La Responsabilidad patrimonial en el ámbito de la administración local: dictámenes e informes técnicos. La reclamación ciudadana. Valoraciones de daños. Tasaciones y propuestas de indemnización.

Tema 56. El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. La gestión de espectáculos pirotécnicos a nivel local.

Tema 57. Protección Civil. Normativa estatal, autonómica y local. El Plan territorial ante emergencias de Oliva. El Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de inundaciones (PAMRI).

Tema 58. El Plan local de prevención de incendios forestales de Oliva (PLPIF-OLIVA). El Plan local de Quemadas. Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana (PEIF).

Tema 59. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).

Tema 60. Análisis del Riesgo de inundación. Decreto 201/2015 (PATRICOVA). Normativa Urbanística relacionada. Aplicación al T.M. de Oliva. Niveles de riesgo de inundación, alturas de calado y períodos de retorno. Niveles de peligrosidad. Real Decreto 638/2016, el cual modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Informes urbanísticos en aplicación de esta Normativa.

Tema 61. Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana. (PATIVEL).

Tema 62. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del marjal Pego-Oliva. Régimen urbanístico de aplicación. Licencias y autorizaciones dentro de su ámbito.

Tema 63. Ordenanza reguladora de vados y reservas de espacios en la Vía Pública de Oliva (BOP 124, de 28-6-2023).

Tema 64. PGOU de Oliva Aprobado por Acuerdo de la CPU 30/11/1982. Publicación al BOP número 3, de 05.01.1983. Determinaciones Generales. Normas Urbanísticas. Clasificación del Suelo. Ordenanzas Municipales reguladoras vigentes.

Tema 65. Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras. Capítulo III. Zonas de protección de la carretera. Zona de Dominio Público. Zona de servidumbre. Zona de afección. Zona de limitación a la edificabilidad.

Tema 66. Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana. Competencias. Limitaciones de los usos del suelo y actividad en las zonas contiguas a las carreteras.

Tema 67. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Limitaciones a la propiedad.

Tema 68. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. De los cauces, riberas y márgenes.





AJUNTAMENT
D'OLIVA

Tema 69. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar. Servidumbres legales. Otras limitaciones de la propiedad. Zona de influencia.

Tema 70. Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Domino Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Tema 71. Ley Órgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 72. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tema 73. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Tema 74. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

() En el supuesto de que algún Tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho Tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.*

